

## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS.**

La implantación y gestión del presente Impuesto se regirá por lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; R.D. Legislativo 1175/90 de 28 de septiembre; y demás legislación que le sea de aplicación, sin perjuicio de las particularidades que a continuación se contemplan.

### **ARTÍCULO 1º.-**

De conformidad con lo previsto en el artículo 87 del Real Decreto Legislativo 2/2004, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el coeficiente único de incremento de las cuotas mínimas fijadas en las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas para todas las actividades ejercidas en el término municipal de Montilla, será del 1'1136.

### **ARTÍCULO 2º.-**

De conformidad con lo establecido en el artículo 88 del Real Decreto Legislativo 2/2004, Texto Refundido de la Ley, y legislación complementaria, se acuerda no establecer escala de índices que ponderen la situación física de los establecimientos dentro del término municipal.

### **ARTÍCULO 3º.-**

Las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación que en relación con este Impuesto atribuye a este Ayuntamiento, el artículo 91 del Real Decreto Legislativo 2/2004, Texto Refundido de la Ley, serán ejercidas por la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, según acuerdo de Pleno de fecha 6 de octubre de 1992.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1992 y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

### **ARTÍCULO 4º.-**

De conformidad con lo previsto en la Regla 14ª.2 de la Instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas, para todas las actividades empresariales ejercidas en este término municipal, el tanto por ciento de oscilación en más del número de obreros que no supone variación de la cuota tributaria queda fijado en 50%.

### **ARTÍCULO 5º.-**

De conformidad con lo previsto en la Nota común 2ª, de la Sección 1ª, de las Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas, se establece una bonificación en la cuota por inicio de actividad empresarial en el término municipal, sin tener en cuenta el número de obreros.

Quienes deseen acogerse a la bonificación deberán cumplir los requisitos siguientes:

- a).- Que se trate de una actividad nueva, entendiendo por tal la que no se ha ejercido previamente bajo otra titularidad, en el municipio.
- b).- Que la actividad tribute por cuota mínima municipal.

La bonificación alcanza a la cuota tributaria integrada por la cuota de Tarifa (modificada por la aplicación del coeficiente/índice de situación).

El tanto por ciento de bonificación para todas las actividades ejercidas en el término municipal se fija en el 25%.

El periodo de disfrute comprenderá los cinco primeros ejercicios impositivos desde el inicio de la actividad.